

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial de la solicitante y el señor Manuel Blanco, informando sobre los pagos que este ha realizado a los acreedores y manifestando que los mismos se han efectuado a título de donación. Sírvase proveer.

Cali, 3 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3659

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención al informe secretarial que antecede se agregaran los escritos allegados y se pondrá en conocimiento de los acreedores. Igualmente, se tendrá en cuenta lo manifestado por el señor **MANUEL BLANCO**.

Por otro lado, se requerirá a los acreedores **MUNICIPIO DE CALI, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP** para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, informen al despacho si con los pagos realizados por el señor **MANUEL BLANCO** se han satisfecho la totalidad de obligaciones objeto de esta liquidación patrimonial.

Finalmente, se advierte a la insolvente que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P., en tanto que no se puede perder de vista que su patrimonio constituye la prenda general de los acreedores y en especial, de aquellos inmiscuidos a partir de la admisión del concurso, motivo por el cual su facultad de disposición por mandato legal, se encuentra restringida en pro de la universalidad e igualdad de todos los acreedores, motivo por el cual cualquier actuación y/o negocio jurídico realizado de forma unilateral por el deudor en contravía de esta norma, se torna ineficaz.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

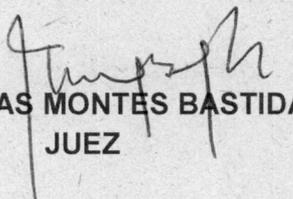
1.- AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de los acreedores los escritos allegados por la deudora y el señor **MANUEL BLANCO**. Por secretaria anexar al estado electrónico el documento en mención.

2.- **TÉNGASE** en cuenta la manifestación efectuada por el señor **MANUEL BLANCO**.

3.- **REQUERIR** a los acreedores **MUNICIPIO DE CALI, BANCO FINANDINA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP** para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen al despacho si con los pagos realizados por el señor MANUEL BLANCO se han satisfecho la totalidad de obligaciones objeto de esta liquidación patrimonial.

4.- **ADVERTIR** a la deudora que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ